

**RÉGIMEN LEGAL VENEZOLANO PARA EL DESARROLLO  
TECNOLÓGICO Y LA FUTURA INTERVENCIÓN DE LA INTELIGENCIA  
ARTIFICIAL EN CAMPO LABORAL**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**RÉGIMEN LEGAL VENEZOLANO PARA EL DESARROLLO  
TECNOLÓGICO Y LA FUTURA INTERVENCIÓN DE LA INTELIGENCIA  
ARTIFICIAL EN CAMPO LABORAL**

**Autores:**

- Delys Roxana Sánchez Yarza
- Yessilian Gil

**Tutor Académico:** Marjory Chirinos

San Diego, agosto 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**RÉGIMEN LEGAL VENEZOLANO PARA EL DESARROLLO  
TECNOLÓGICO Y LA FUTURA INTERVENCIÓN DE LA INTELIGENCIA  
ARTIFICIAL EN CAMPO LABORAL**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Tutor Académico

---

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Jurado 1

---

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Jurado 2

**Autores:**

Delys Roxana Sánchez Yarza CI V- 22.225.177

Yessilian Gil CI V-24.328.993

San Diego, 2018

## **DEDICATORIA**

A Dios primeramente ese ser omnipotente y maravilloso, que ha permitido alcanzar esta meta significativa en mi vida. Infinitas gracias le doy por permitirme culminar este primer proyecto en mi vida.

A mis padres, por su amor y apoyo incondicional y haber puesto sus esperanzas en mí, por ser personas luchadoras y dignas de respeto y alentarme a seguir en esta meta propuesta y alcanzada por mí y finalmente por ser unas de las razones para cumplir esta anhelado objetivo.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios Todopoderoso, por haberme dado la sabiduría y fortaleza en la elaboración de esta Tesis.

A mis padres, quienes sembraron en mí; su perseverancia, amor y rectitud.

## ÍNDICE GENERAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
RESUMEN INFORMATIVO.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>I EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	8
Formulación del Problema.....	10
Objetivos.....	10
Justificación de la Investigación.....	11
Alcance de la Investigación.....	12
Limitaciones de la Investigación.....	12
<b>II. MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL</b>	
Antecedentes de la Investigación.....	13
Bases Teóricas.....	16
Bases Legales.....	21
Definición de Términos Básicos.....	22
<b>III. FASES METODOLÓGICAS</b>	
Fase I.....	26
Fase II.....	27
Fase III.....	30
<b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Resultados .....	31
Conclusiones.....	32
Recomendaciones.....	32
REFERENCIAS.....	34



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**RÉGIMEN LEGAL VENEZOLANO PARA EL DESARROLLO  
TECNOLÓGICO Y LA FUTURA INTERVENCIÓN DE LA INTELIGENCIA  
ARTIFICIAL EN CAMPO LABORAL**

**Autores:** Delys R. Sánchez Yarza  
Yessilian Gil

**Tutor Académico:** Chirinos, Marjory  
**Año:** 2018

**RESUMEN**

El presente trabajo tiene como objetivo principal el análisis sobre el régimen legal venezolano para el desarrollo tecnológico y la futura intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral. Lo anterior se desarrolló identificando la normativa legal venezolana que rige la implementación de nuevas tecnologías; estableciendo la importancia que tiene la incorporación del desarrollo tecnológico y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral y determinando el efecto socio-jurídico que tiene la incorporación del desarrollo tecnológico y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral. La fundamentación teórica se basó en la interpretación y aplicación de la ley del trabajo orientada por los siguientes principios de: intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. La metodología de dicha investigación se encuadra dentro del aspecto jurídico, siendo esta de tipo descriptivo, en virtud que tiene como objeto lograr la descripción del tema en cuestión, por lo que, se utiliza una metodología de tipo documental debido a la fuente que originó la información. Por lo cual se concluye el estudio con la postura de que no existe dentro del ordenamiento jurídico venezolano, disposiciones que regulen y/o den un tratamiento jurídico a la incorporación de innovaciones tecnológicas en especial la incorporación de la inteligencia artificial al campo laboral.

**Descriptor:** Derecho Laboral. Desarrollo Tecnológico, Inteligencia Artificial

## INTRODUCCIÓN

Tras la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, Venezuela se ha constituido en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, propugnando así, como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la ética, el pluralismo político y la preeminencia de los derechos humanos, de ahí que, las normas que sustentan al derecho al trabajo, recogen el legado Constitucional, a fin de regir las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social.

De modo que, la Carta Política reconoce al trabajo como un hecho social, por lo que, el mismo goza de la protección del Estado y para el cumplimiento de tal obligación, precisa de un abanico de principios, todos ellos, orientados a la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, gratuidad, celeridad, oralidad, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos, equidad, rectoría del juez del proceso, el principio indubio pro operario y tutela judicial efectiva, referida ésta última, al derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses y a su vez, recibir una pronta respuesta de ello; Contenido que se puede apreciar en el artículo 89 de dicho instrumento jurídico, lo cual dispone:

El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios: 1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias. 2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley. 3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más

favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad. 4. Toda medida o acto del patrono o patrona contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno. 5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición. 6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica y social.

Bajo tal perspectiva, precisa destacar que, dentro del ordenamiento jurídico venezolano, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPTRA), son respuesta a la transformación de la administración de justicia laboral que, cuyo norte, es la protección del hecho social trabajo, orientados esto, en los principios que plenamente se consagran en la Carta Magna, De manera que tales instrumentos, establecen un conjunto de disposiciones en aras de garantizar los derechos derivados de las relaciones de trabajo; consagrando entre otros; el Principio de Irrenunciabilidad de los derechos laborales en beneficio del trabajador y el principio de la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, por lo que, no sufrirán desmejoras y tenderán a su progresivo desarrollo.

De modo que, a criterio de los autores del presente trabajo, se pudiera entender en cuanto a, la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales que, dentro de las relaciones laborales y la actividad del mismo, es notable que su regulación, debe estar a la mano con las necesidades y/o expectativas de la sociedad en los diversos ámbitos, o sea, es imperativo que el Derecho esté en concordancia con los cambios de la sociedad, por lo que, el Derecho laboral, debería estar en plena armonía con los cambios que se pudieran producir para una efectiva relación laboral.

Y he aquí lo relevante de lo que se pretende abordar en el presente estudio, lo cual se considera una notable ausencia de disposiciones que, en efecto, adecuen los cambios que demanda las exigencias inherentes al proceso de desarrollo tecnológico y/o la intervención de la inteligencia artificial en la sociedad venezolana, especialmente dentro del campo laboral. De manera que, el desarrollo del presente

trabajo, lo cual se centra en el estudio del régimen legal venezolano para el desarrollo tecnológico y la futura intervención de la inteligencia artificial dentro del campo laboral, requiere de un análisis al estudio e identificación de la naturaleza jurídica de tales figura y sus postulados, a fin de determinar el alcance dentro del ámbito laboral.

Por ello, a objeto de consignar los avances preliminares del trabajo en cuestión, se procede a estructurar la presente investigación en capítulos de la siguiente manera: Capítulo I, donde se plantea la problemática que presenta la dirección en estudio, objetivo general y los específicos del mismo, justificación, limitación y alcance del problema para lo cual se realizará la elaboración del presente estudio. Posteriormente, se procede al Capítulo II, donde se señala los antecedentes de la investigación, fundamentación teórica, bases legales el cual sustentan el trabajo, seguido de la definición de términos básico derivados de la misma.

Seguidamente, el Capítulo III, referente a las fases Metodológicas, en el que se mencionan el tipo y diseño de investigación, así como también las técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de datos para la consecución de los objetivos planteados. En ese mismo orden de ideas, se realiza el Capítulo IV, el cual refiere los resultados obtenidos en el estudio, las Conclusiones, en las cuales se destacan algunos argumentos para el logro de los objetivos y las recomendaciones surgidas y finalmente, se incorporan las referencias consultadas

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

La acepción generalizada de trabajo, designa toda aquella actividad que realice el ser humano a fin de ganar algún sustento a cambio que le permita mantenerse en su día a día y realizar diversas actividades complementarias. Citando a Marx (1960, p. 12) ésta figura, va referida en primer término a: “un proceso entre la naturaleza y el hombre, proceso en que éste realiza, regula y controla mediante su propia acción su intercambio de materias con la naturaleza”. De igual forma, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1946) consagra al trabajo como: “el medio por el que, cualquier ser humano puede satisfacer sus necesidades básicas y afirmar su identidad; la forma en la que puede sustentar a su familia y vivir una existencia conforme a la dignidad humana”.

En este sentido, el trabajo al ser considerado como ese medio por el que se puede satisfacer las necesidades básicas, el mismo requiere de una regulación jurídica, todo ello, a fin de proteger a los sujetos intervinientes, por cuanto, el Estado de Derecho va de la mano con la idea del Estado Social, figura cuyo objeto persigue garantizar los denominados Derechos Sociales mediante su reconocimiento en la legislación.

A su vez, el trabajo es considerado un derecho humano social, por tanto, es central que se reconozca desde los Estados como una de sus responsabilidades a cumplir, puesto que, un Estado Social es un Estado que se responsabiliza en que los ciudadanos cuenten con mínimos vitales a partir de los cuales puedan ejercer su libertad, en otras palabras, el Estado Social de Derecho, da impulso a los denominados Derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo éstos entre otros al trabajo.

Desde luego, ésta forma de Estado se sustenta en una administración orientada a

dar cumplimiento a las necesidades sociales, impulsando los instrumentos más idóneos para éste fin democrático, por lo que, tal figura se concatena con la concepción de equidad social, Institución recogida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el artículo 2, el cual consagra:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En ésta perspectiva, tal disposición consagra el Estado Social de Derecho, lo cual se establece como desarrollo lógico y consecuente del preámbulo Constitucional, consolidando así las bases de esos derechos intrínsecos de los pueblos, entre ellos, el derecho al Trabajo, aduciendo el mismo, al conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre trabajadores y patronos, cuya finalidad es establecer un equilibrio ante la desigualdad que existe entre ellos.

Ciertamente, tanto el Derecho al Trabajo como el Deber a trabajar, son de rango Constitucional, en efecto, la Carta magna, consagra que todas las personas tienen derecho al trabajo y el deber de trabajar, por lo que, se reconoce al trabajo como garantía y a su vez como obligación, siendo el Estado Venezolano el garante de la adopción de las medidas necesarias a los fines que, toda persona pueda obtener una ocupación productiva y de allí deriva lo que se denomina el Derecho Social al Trabajo, el cual postula en la Constitución, artículo 87.

Ahora bien, la concepción social del trabajo pretende resaltar el carácter humano y personal que éste tiene; es decir, destacar la prelación que en ella debe tener el contenido ético y social sobre el mero carácter patrimonial, típico de las relaciones obligacionales. Así pues, la naturaleza colectiva del trabajo humano y el sistema de relaciones sociales que lo conforman, lo convierten en el centro de atención constante para los sociólogos, quienes sostienen que el trabajo contribuye a la evolución social.

Dentro de ésta perspectiva, es necesario resaltar que el trabajo guarda estrecha relación con la subsistencia de la persona, y representa una solución directa al problema de la pobreza. Por tal motivo, debido a la trascendente y progresiva importancia del trabajo desde el punto de vista social, económico y jurídico, surge la necesidad imperante de crear normas que regulen las relaciones laborales; por eso, el constituyente consideró oportuno conferirle al trabajo la jerarquía de incluirlo en el texto constitucional. Es así como nace el Derecho del Trabajo, siendo una respuesta a la voluntad popular y ubicándose en una posición legislativamente estable, con el fin de evitar que el legislador común intentara luego desconocerlo, lesionar sus principios o desviar su carácter de fuente formal laboral al máximo nivel.

Resulta innegable aceptar, la incorporación de desarrollo tecnológicos al campo laboral, y que tal situación, de una u otra forma, ha creado un impacto en los trabajadores, lo cual, les ha generado confusión, incertidumbre, por cuanto, tras la ausencia de conocimientos y/o régimen legal a tales figuras, han considerado la implementación de la inteligencia artificial (IA), como un factor negativo y determinante para su estabilidad laboral; dado que consideran la posible sustitución por tales innovaciones, de manera que resulta completamente relevante, la profundización del presente estudio.

Es por ello que, el análisis precedente, alude a la creciente automatización del trabajo, lo cual es un rasgo central de la intervención de la robótica, la tecnología y por ende la inteligencia artificial al campo laboral, factores éstos que, han generado la interrogante de lo perjudicial o no, que pudiera ser para los trabajadores, en cuanto a su continuidad en el empleo, dado que, con la implementación de tales figuras, pudiese desaparecer su puesto de trabajo; así como también, aun no desapareciendo se presentaría la necesidad de crear una relación totalmente innovadora entre humanos y robots, Es por ello que, los presentes autores de tal investigación, consideran profundizar el estudio de tal figura, analizando así la posibilidad de promover, invocar la adaptación de disposiciones jurídicas en concordancia con el sistema educativo y así alcanzar un cambio de forma positiva.

Es importante resaltar que, la introducción de máquinas al campo laboral, no sólo refiere a ese medio mecánico, por el cual, se presiona un botón de encendido o se jala una palanca, sino también a esas máquinas lo cual poseen características propias de un humano, ejemplo cercano de ello, cuando se realiza una llamada y la misma es contestada por una operadora, lo cual, en principio se considera que es una persona pero resulta que no, por cuanto, es un sistema de voz automático especialmente programado para atender a ciertas necesidades, de ello, hoy en día en Venezuela se aplica mucho.

En lo que respecta en el derecho comparado, el Comité del Parlamento Europeo para Asuntos Legales (2016), votó a favor de una moción para garantizar cierta situación legal a los robots, a los que se concluyó otorgar a dichas máquinas la condición de persona electrónica y por ende deberes y derecho, lo que permite cuestionar al ordenamiento jurídico venezolano o mejor dicho el actual régimen venezolano, por cuanto, consecuente con el estropeado desenvolvimiento en lo que respecta a la promoción para un buen conocimiento, planificación, preparación, aceptación e introducción del desarrollo tecnológico, resulta forzado llevar de manera exitosa las mismas, dado que los actuales intereses políticos, ha dejado a un lado la perfecta introducción de dichos avance.

Y he aquí lo relevante del desarrollo del presente trabajo de grado, por cuanto no sólo responde al cumplimiento formal para optar por el título abogado de la Universidad José Antonio Páez, sino también, busca enfocar, distinguir, determinar y por ende evaluar, todo o como mínimo en su gran parte, lo relevante sobre la intervención del desarrollo tecnológico e inteligencia artificial al campo laboral dentro del ordenamiento jurídico venezolano.

### **Formulación del Problema**

Sobre la base de lo expuesto se pretende estudiar el régimen legal venezolano para el desarrollo tecnológico y la futura intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral, todo ello, en atención al principio de la intangibilidad y progresividad

de los derechos y beneficios laborales, por lo que, se plantean las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es, el régimen legal venezolano a aplicar para la introducción del desarrollo tecnológico y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral?
- ¿Qué importancia tiene la introducción de desarrollos tecnológicos y con especial interés la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral venezolano?
- ¿Qué distinción existe entre Inteligencia Artificial y la Robótica, como medio de innovación tecnológica?

## **Objetivos de Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el régimen legal venezolano para la introducción del desarrollo tecnológico y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral.

### **Objetivos Específicos**

- Identificar la normativa legal venezolana que rige la implementación de nuevas tecnologías y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral.
- Establecer la importancia que tiene la incorporación del desarrollo tecnológico y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral.
- Determinar el efecto socio-jurídico que tiene la incorporación del desarrollo tecnológico y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral.

## **Justificación**

Si bien es cierto, el Estado Venezolano se ha ocupado en promover instrumentos jurídicos en materia de derecho laboral, todo ello, en función a garantizar los derechos inherentes a todo ser humano sin discriminación alguna, de manera que, en la necesidad por parte de las personas de buscar y mantener un empleo digno a fin de satisfacer sus necesidades tanto personal como material, obtener una estabilidad psico-social, la presente investigación se justifica puesto que permite una exploración de los instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales que promueven los derechos de las personas en edad de ejercer una actividad laboral y que, de una u otra forma, tienen el potencial necesario para incorporarse a la fuerza de trabajo como empleados, trabajadores independientes o empresario.

De manera que, a través de dicho trabajo, se permitirá ofrecer un amplio conocimiento de la interrelación social, laboral y jurídica de trabajadores y patrono, cuando éste último manifieste iniciativas de implementar, incorporar innovaciones tecnológicas e inteligencia artificial dentro de la entidad laboral, de igual forma se contribuirá con posibles estrategias para crear un adecuado ambiente laboral, de tal forma que, los trabajadores que integran el equipo de trabajo de dicha Empresa, obtendrán un elevado conocimiento de sus derechos y obligaciones, por lo que, permitirá reafirmar su motivación a sentirse útil dentro de la misma, permitiendo así una seguridad a su estabilidad laboral.

En tal sentido, la realización del presente trabajo, permitirá analizar, evaluar, identificar y determinar datos concretos en cuanto al tratamiento que se debe tomar para hacer efectiva la incorporación de innovaciones tecnológicas e inteligencia artificial sin vulnerar los derechos que establece el ordenamiento jurídico venezolano ni los instrumentos internacionales, por lo que Venezuela se rige en materia de Derecho laboral; evidentemente la realización de dicho trabajo, se justifica, puesto que permite contribuir con el tema de la inclusión de desarrollos tecnológicos e incorporación de inteligencia artificial al campo laboral en Venezuela.

## **CAPÍTULO II**

### **UBICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO EN EL CONTEXTO**

El propósito del presente capítulo se centra en el suministro de un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el tema en cuestión, a fin de situar la problemática planteada dentro de un conjunto de conocimientos que, orienten la búsqueda y ofrezca una conceptualización adecuada y pertinente de los términos a utilizar. En efecto, la ubicación del objeto de estudio en el contexto, es similar a lo que en otros trabajos de grado se denomina marco teórico, por lo que, Hernández (2010, p. 64) comenta sobre ello que, el mismo refiere al: “grupo central de conceptos y teorías que se utilizan para formular y desarrollar un argumento”.

#### **Antecedentes**

Se refieren a todos los estudios o investigaciones previas nacionales e internacionales relacionados con el problema planteado, que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio, permitiendo servir de soporte a la misma, por lo que según Ortiz, (2006) expresa que “Los antecedentes de investigación se refiere a los estudios previos relacionados con el problema planteado” (p.64). Los antecedentes de la investigación consisten en detectar, recopilar y almacenar información con relación a trabajos presentados referentes a problemas similares de la investigación. Según Arias (2006):

Los estudios previos y tesis de grado relacionados con el problema planteado; es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guarden alguna vinculación con el problema en estudio. En este punto se deben señalar, además de los autores y el año en que se realizaran los estudios, los objetivos y principales hallazgos de las mismas (p. 38).

No obstante, es pertinente enunciar que la temática aquí planteada, aún cuando no ha sido abordada de forma directa en otras investigaciones, está

sustentada por estudios que se han hecho a la incorporación de medios tecnológicos como ejemplo la robótica al campo laboral, figura que, en efecto, guardan relación con la misma. Evidentemente, los estudios planteados en materia de incorporación de medios tecnológicos y/o avances tecnológicos, han destacado los diversos y constantes intentos por canalizar la forma correcta para comprender la incorporación de los mismos, de hecho, los resultados han demostrado que el correcto empleo permitiría garantizar no sólo una mejor productividad, sino también un mejor desenvolvimiento y control entre una máquina, el humano y las actividades a realizar.

De modo que, a fin de sustentar el presente trabajo, conviene destacar el trabajo de grado de Mejía (2017) titulado “La automatización como gran amenaza al campo laboral” basándose en un estudio dogmático y por ende documental, puesto que la fundamentación teórica de la investigación se obtuvo de la revisión de fuentes primarias en la cuales se analiza el tema, cuya finalidad fue establecer los derechos del trabajador, concluyendo que aunque la evidencia sobre el impacto del uso de robots en el mercado laboral es aún novedoso, se puede afirmar la existencia de criterios que comienzan a respaldar la idea que éstos aparatos aumentan la productividad, los salarios, e incluso la demanda total de mano de obra, y que más allá de perjudicar a los trabajadores, resulta más bien beneficiosos para los trabajadores más calificados.

Ahora bien, el aporte que dicha investigación arroja al presente trabajo, es la importancia de estudiar los derechos que amparan a los trabajadores, puesto que, el tema del presente trabajo, busca determinar la misma dentro del derecho laboral. De modo que, aún cuando existe una minúscula relación entre tales investigaciones, lo que distingue dicho trabajo al estudio presente es el interés de las autoras en lograr identificar y determinar cómo el desarrollo tecnológico y la incorporación del mismo esté apegado a los principios legales y constitucionales vigentes que en efecto orientan el derecho laboral.

En este mismo orden de idea, se trae como sustento, el trabajo de Arenas, C. Aquiles, A. y Adrianza, J. (2015) titulado: “La innovación tecnológica en Venezuela:

una cuestión de cultura” presentado ante la Universidad del Zulia, cuyo objeto fue analizar críticamente la evolución de las innovaciones tecnológicas en Venezuela desde una perspectiva diacrónica y desde la historia reciente. Aplicando el método de la hermenéutica, obteniendo como resultado que, en las empresas venezolanas existe un débil potencial innovador derivado de unos valores, que evidencian el poco aprecio por la producción de innovaciones con sello venezolano. Concluyendo, que el empresario venezolano carece de una cultura innovadora, dado que no vincula la productividad con el esfuerzo innovador propio ni con el dominio tecnológico, manteniéndose una gran dependencia tecnológica hacia los suplidores de tecnología foráneos.

Ahora bien, la selección del presente trabajo como antecedente al desarrollo del mismo, es porque pone de manifiesto la necesidad de relevar la importancia en cuanto a observación y estudio de la incorporación de innovaciones tecnológicas y la intervención de la inteligencia artificial al campo laboral, por cuanto, se requiere reconocer y mantener la conciencia respecto a sus verdaderas funciones para así determinar los beneficios que pueda proveer sin afectar el derecho del trabajador a mantener su puesto de trabajo.

Por otra parte, conviene destacar el trabajo de Castillo (2014) titulado “Las tecnologías de información y comunicación como medio de flexibilización de las relaciones laborales” presentado ante la Universidad de Carabobo, para optar al título de Doctor en Ciencias Sociales mención Estudios del Trabajo, cuya metodología fue de carácter documental, lo cual tuvo como fuente de búsqueda medios electrónicos así como impresos en formato papel, haciendo uso de la Hermenéutica. Dicha investigación buscó tomar en consideración la flexibilización de las relaciones laborales bajo la óptica de las tecnologías de información y comunicación que se presentan tanto en Venezuela como en la mayoría de los países.

De modo que, para el desarrollo de dicha investigación, el autor tomó en cuenta la evolución en lo social y cultural de la población económicamente activa que tiene conocimiento del cambio y modificación de los mercados de trabajo. Por lo que, su

objetivo general fue generar un aporte teórico sobre el impacto de las tecnologías de información y comunicación como medio de flexibilizar las relaciones laborales, describiendo así las relaciones realizadas mediante la implementación de las tecnologías de información y comunicación como forma flexibilizadora del trabajo, identificando las teorías que sustentan las tecnologías como medio de flexibilización laboral.

De igual forma, examinó la incidencia de los medios electrónicos en las mismas, llegándose a la conclusión de las ventajas que conlleva el conocimiento de la tecnología por los trabajadores y la necesidad de las empresas en contratar personal capacitado que garantice mantenerse en este mundo globalizado. Ahora bien, el aporte que éste trabajo brinda a la presente investigación es que en efecto pone en evidencia la necesidad de comprender el impacto del desarrollo tecnológico.

Sin embargo, precisa advertir que el mismo refleja una distinción con el desarrollo del presente trabajo, por cuanto, la óptica que busca estudiar el trabajo en cuestión, es el estudio del alcance jurídico de la incorporación de la robótica y/o desarrollos tecnológicos e inclusive la incorporación de la inteligencia artificial al campo laboral, dado que se considera una manifiesta exigüidad del tratamiento legislativo, lo cual ha traído como consecuencia fortalecer la aplicación de normas que establecen los derecho y garantías del trabajador dentro del campo laboral.

Por último, se destaca el trabajo de Pilar (2013) titulado “Efectos laborales vinculados al uso de técnicas de inteligencia artificial”. Dicho trabajo, adoptó un nivel descriptivo jurídico de diseño documental apoyado en la observación y el subrayado, muestra los resultados de una investigación cuyo objetivo fue identificar los impactos laborales que se generan por el uso de dos de los dispositivos de inteligencia artificial, más comúnmente utilizados en la industria: los robots industriales y los sistemas expertos.

Lo cual, consideró manifestar que para cumplir este objetivo se llevó a cabo un estudio que recurrió a la realización de entrevistas y la aplicación de encuestas, obteniendo como resultado hallazgos que ponen en evidencia, que la gestión del

capital humano y la gestión de recursos humanos deben tener puntos convergentes como factores esenciales para el incremento de la capacidad cognitiva de los trabajadores, tales como, el proceso de capacitación intelectual, el de desarrollo y actualización de sus estudios, además de ampliar sus habilidades personales, puesto que ese proceso brinda la posibilidad de perfeccionar esa capacidad que los organismos tanto necesitan para su funcionamiento.

De modo que, lo que aporta tal investigación al presente trabajo es que demuestra la necesidad de concientizar la realidad que pudiera definir un Derecho en la que ya se describe como era de la robotización; los cual, para algunos autores consideran que dicha figura, más allá de aportar una ayuda a los trabajadores humanos a ejecutar tareas, sean éstas pesadas, repetitivas o duras para su cuerpo, el llamado efecto sustitución robótica tiene una perspectiva positiva en la afectación del mercado de trabajo. Y he allí lo relevante del desarrollo del presente trabajo, lo cual permite establecer los posibles aspectos relevantes a tener en cuenta en la aplicabilidad de la inteligencia artificial en el campo laboral, dado que, se debe entender que dicha figura no es un sustituto de trabajador, sino una figura complementaria.

### **Bases Teóricas**

Las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que, constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se

interpretan los resultados.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente Trabajo de Grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida conceptos como el derecho laboral frente al principio de intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, inteligencia artificial, entre otros, expresándose por cada uno de ellos, lo siguiente:

### **Derecho Laboral frente al Principio de intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales.**

En lo que respecta al Derecho laboral, precisa señalar que éste refiere al conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones entre trabajador y patrono, por lo cual, ésta rama de Derecho es regida por instrumentos tanto sustantivo como adjetivo orientados en principios constitucionales, los cuales sustentan una protección jurídica para brindarle así al trabajador una garantía en los derechos que le corresponden con ocasión a la relación de trabajo; entre ellos, se consagra el principio de intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, lo cual, legislación laboral no admite desmejora en las condiciones laborales.

Ciertamente, la progresividad de los derechos y beneficios laborales, refiere a un principio que invoca la prohibición a disminuir los derechos de un trabajador, por lo que, tales derechos, en aras de garantizar una protección, solo pueden aumentar, progresar. De manera que, a criterio de los autores del presente trabajo, se considera que, si en las relaciones laborales se debe amparar la progresividad, es decir, el desarrollo del mismo, por lo cual es un principio protectorio, la incorporación de desarrollos tecnológicos en forma genérica, no puede menoscabar los derechos del trabajador.

Es decir, existe un compromiso por parte de toda entidad de trabajo en adoptar medidas que involucren al trabajador para el conocimiento bien sea práctico y

operativo de cualquier innovación tecnológica que se manifiesten incorporar a la misma, dado que así, se permitirá un avance gradual y constante en los recursos y/o implementos que comprometan el desempeño del trabajador. En efecto, la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (2012) en su artículo 18 consagra lo siguiente:

El trabajo es un hecho social y goza de protección como proceso fundamental para alcanzar los fines del Estado, la satisfacción de las necesidades materiales morales e intelectuales del pueblo y la justa distribución de la riqueza. La interpretación y aplicación de esta Ley estará orientada por los siguientes principios: (...) 2. La intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, por lo que no sufrirán desmejoras y tenderán a su progresivo desarrollo.

De lo que se deduce, que el derecho del trabajador no debe ni puede tocarse, el cual tiene un efecto progresivo, por lo que, es imperativo su avance o aumento en cantidad o perfección, de manera que, no pueden alterarse o modificarse luego de haberse establecido y en el supuesto de ser modificado, se debe favorecer su avance o progreso. Ahora, si se analiza tal principio en atención al tema de estudio en cuestión, se pudiese decir, que tras la incorporación de desarrollos tecnológicos como en efecto es la robótica o la inteligencia artificial, tales sistema no pueden desmejorar ni perjudicar los derechos del trabajador, o sea, que resulta forzado aceptar una posible sustitución de trabajador por una máquina, de manera que, la incorporación de las mismas definitivamente y en función a la progresividad de los derechos debe ser netamente complementaria mas no sustitutiva.

### **Inteligencia Artificial**

Precisa destacar que, el termino inteligencia deriva del latín *intelligere*, lo cual se define como “ facultad de comprender las relaciones entre los hechos y las cosas” y el termino artificial, proviene del latín *artificialis*, que significa *relativo al arte*, derivada de *artificium* (artificio), que no es más que *art+facere*, es decir “hacer arte”: Ahora, la unión de éstas dos palabras, refieren a la figura tecnológica, conocida

también como inteligencia computacional, referida a la inteligencia de las máquinas cuyas siglas se identifican con (IA), término que nace en Estados Unidos en los años 1956 en Dartmouth en el marco de una conferencia científica, la cual versa sobre la combinación de algoritmos con el objeto de crear máquinas que presenten las mismas capacidades de un ser humano.

Aludiendo a Sanchez (2015) en su trabajo el impacto de la robótica, en especial la robótica inclusiva, en el trabajo: aspectos jurídico-laborales y fiscales, la Inteligencia Artificial (IA), refiere al “conjunto de tecnologías dedicadas a replicar en máquinas procesos cognitivos parecidos a los humanos, para permitirles aprender y adaptarse por sí mismas a un entorno concreto” (p.25).

De igual forma, este autor, aludiendo a la Comunicación de la Comisión Europea (2018), expone que esta figura, se refiere a “los sistemas que muestran un comportamiento inteligente al analizar su entorno y tomar medidas, con cierto grado de autonomía, para alcanzar objetivos específicos. Y en muchas ocasiones se relaciona (cuando incluso se confunde) con la Robótica. Ésta, la Robótica, ¿es una nueva ciencia o una rama o campo de aplicación de la Ingeniería?, admite una combinación de muchas disciplinas científicas (de forma especial, de las neurociencias y la nanotecnología); une no solo a las denominadas “dos culturas”, Ciencias y Humanidades, sino también a la Socio-Jurídica; y nos advierte de la existencia de muy diferentes tipos de robots, con múltiples características y aplicaciones, en especial como veremos, la Robótica Inclusiva”.

Bajo esta misma perspectiva, Pascual (2017) considera que la Inteligencia Artificial, persigue como fin “utilizar las máquinas para determinar las funciones cognitivas de las personas e intentar emularlas. Así pues, es una rama de la informática que pretende reproducir las funciones cognitivas humanas tales como el razonamiento o la toma de decisiones (signos de inteligencia). También la podemos definir como la rama de la ciencia computacional que investiga y desarrolla programas cuyos productos finales, de ser atribuibles a un ser humano presupondrían procesos mentales inteligentes” (p.6)

Sobre éste avance tecnológico, como en efecto es la inteligencia artificial (IA) algunos autores lo consideran como “una combinación de la ciencia del computador, fisiología y filosofía, por cuanto, reúne diversidad de campos, tales como la robótica, sistemas expertos, entre otros, los cuales tienen en común la creación de máquinas que pueden pensar, lo cual procura conseguir que los ordenadores simulen la inteligencia humana”. Lo cual se caracteriza por el uso de símbolos no matemáticos, cuyo comportamiento de los programas aplicados a los mismos no es descrito de forma explícita por el algoritmo, siendo consecuente a pasos seguidos por programa influenciado por el problema particular presente. De igual forma, se puede decir que la inteligencia artificial, refiere a programas que incorporan factores y relaciones del mundo real y del ámbito del conocimiento en que ellos operan.

En perspectiva del autor Ríos (2018) considera que con la implementación de tales desarrollos tecnológicos, la sociedad se está enfrentando a los que denominan la Cuarta Revolución Industrial, el cual consiste en desarrollos vertiginosos en robótica, nanotecnologías, inteligencia artificial, drones y vehículos no tripulados, impresiones en 3D y 4D. Por lo que, algunos expertos cuestionan si, ésta cuarta revolución industrial, dejaría sin trabajo a los seres humanos, En efecto, en lo que respecta a otros países, como por ejemplo Estados Unidos, exactamente bajo la administración del presidente Obama, se profundizó un estudio sobre el impacto de la inteligencia artificial en el mercado laboral. Dada su preocupación en la posibilidad de experimentar un significativo aumento de la desigualdad social como consecuencia del desarrollo de la Inteligencia Artificial; De manera que, los autores del presente trabajo, no están lejos de cuestionar y verificar la regulación de ello dentro del ordenamiento jurídico venezolano, por cuanto, resulta innegable la incorporación de tal tecnología dentro del campo laboral venezolano.

Lo que releva la necesidad de traer a colación lo manifestado por Pascual (Ob. Cit) en cuanto a conocer a ciencia cierta, a qué refiere la inteligencia artificial, en efecto, éste autor, considera que tal figura cuya naturaleza es compleja, se compone de una diversidad de ramas para su desarrollo y cada una de éstas ramas o manera son

simplemente: “diferentes metodologías mediante las cuales se pretende resolver un problema”. De igual forma, este autor afirma que algunas de estas ramas son consideradas como las más tradicionales, por cuanto llevan un largo recorrido de investigación “mientras que en los últimos lustros se están desarrollando nuevas ramas, las denominadas de vanguardia”.

De igual forma, éste autor considera que dentro de la clasificación y/o ramas que derivan de la inteligencia artificial, existen unas que, en efecto tienen una conexión con las aplicaciones jurídicas en general, siendo las mismas: las redes neurales, la robótica y sistemas expertos, por lo que, conviene destacar las particularidades de cada una de ellas:

**Redes Neurales:** Sistema capaz de tomar decisiones futuras en función del aprendizaje, lo cual refiere a una rama de la inteligencia artificial cuyo objeto es, emular la forma física en que funciona el cerebro humano a través del aprendizaje en contraposición de la forma de operar una programación de una computadora, un ejemplo de este tipo de sistema es el reconocimiento facial que traen consigo los dispositivos tales como (tablet, celular, entre otros) así como también ciertas aplicaciones de redes sociales.

**Sistemas Expertos:** Refiere a un sistema computacional capaz de emitir respuestas a problemas, lo cual está creada en función a una base de conocimientos especializada y versada, brindando así consejo inteligente o tomar decisiones de manera inteligente sobre la función de un proceso particular. Para el citado autor, los sistemas expertos “son computadoras cuyo fin tratan de modelar la forma de pensar de los expertos mismos en los distintos ámbitos de la sociedad” (p.8).

**Robótica:** En término genérico, la robótica refiere a todo aquello capaz de sustituir al ser humano en la ejecución de las actividades que éste último pudiese llevar o no a cabo, mediante procesos mecanizados y programados. De igual forma, ésta rama de inteligencia artificial, es considerada como una ciencia, por cuanto, estudia “el diseño y construcción de máquinas capaces de desempeñar las tareas mencionadas”. A su vez, resulta interesante concebir un término jurídico, lo cual,

según éste mismo autor, la define como un “conjunto de mecanismos que ejecutan o desarrollan actividades programadas previamente por un operador humano, las cuales deben siempre perseguir objetivos no contrarios al ordenamiento jurídico” (p.8).

### **Las Innovaciones Tecnológicas como factor influyente en el campo laboral**

Precisa destacar que, etimológicamente el termino tecnología proviene del origen griego

avance. De manera que, a criterio de algunos especialistas en la materia, han considerado que, dada la necesidad por parte de las entidades laborales de moldear sus procesos productivos a los avances tecnológicos, para así garantizar su competitividad, las mismas requieren que tales cambios vayan de la mano de la incorporación, gestión y producción, es decir, deben organizarse, capacitarse y así crear un avance positivo.

En todo caso, un trabajador jurídicamente es indispensable de forma imperativa en una entidad de trabajo, de modo que, toda evolución hacia puestos de empleo cuya actividad esté más involucrada con avances tecnológicos, la creación de las mismas debería resultar positiva en el campo laboral, es decir, si se toma en cuenta que, el trabajo, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano es un hecho social, y la actividad del mismo es, inherente, vinculada e indisolublemente ligada al ser humano, pues, todo cambio o avance debe relevar un impacto netamente positivo. De manera que, aquellas preocupaciones sobre el posible desempleo tras la incorporación de la inteligencia artificial, resultaría más bien un mito, dado que, si bien se perderán muchísimos puestos de trabajo, los mismos pudiesen ser reemplazados por otros tantos empleos, el cual precizarán de menor esfuerzo, menos horas y más remuneración para los trabajadores, siempre que tras la incorporación de tal avance tecnológico vaya de la mano con la eficaz inducción al capital humano.

### **Bases Normativas**

Las bases normativas, se centran en el conjunto de normas que sustentan jurídicamente el desarrollo de un trabajo de grado, también conocidas como bases legales, sobre ello, Palella y Martins (2004) consideran que la misma refiere a: “las normativas jurídicas que sustentan el estudio desde la carta magna, las leyes orgánicas, las resoluciones decretos entre otros” (p.55). Por lo que, tales bases normativas, guardan relación con la investigación fundamentando así el desarrollo del mismo. En efecto, para el sustento legal del presente trabajo de grado, se toma como base fundamental los siguientes instrumentos jurídicos:

## **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

Carta Magna, publicada en Gaceta Oficial N° 36860, en fecha 30 de diciembre de 1999, la cual contempla Derecho, Deberes y Garantías de los individuos, tras la promulgación de la misma se incorporan Derechos Sociales, por lo que, empieza aparecer en el texto Constitucional venezolano principios y Derechos laborales de rango Constitucional, entre ellos, lo imperativo de aplicar a toda actuación el debido proceso y a su vez los principios que deben orientar el régimen laboral. En efecto, el artículo 87, establece de forma taxativa que:

Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca. Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.

**Artículo 88** El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley.

**Artículo 89** El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios: 1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias. 2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley. 3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias

normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad. 4. Toda medida o acto del patrono o patrona contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno. 5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición. 6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica y social.

Ahora bien, Esta protección que brinda la Constitución sobre la estabilidad de los trabajadores igualmente se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras (LOTTT), lo cual refiere precisa destacar la misma.

### **Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras (2012)**

La disposiciones contenidas en ésta ley regulan las relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social; por consiguiente, son de estricto orden público y no pueden relajarse por convenio entre particulares, puesto que engloban una protección a los derechos laborales. La referida Ley en su artículo 3, dispone lo siguiente:

Esta Ley regirá las situaciones y relaciones laborales desarrolladas dentro del territorio nacional, de los trabajadores y trabajadoras con los patronos y patronas, derivadas del trabajo como hecho social. Las disposiciones contenidas en esta Ley y las que deriven de ella rigen a venezolanos, venezolanas, extranjeros y extranjeras con ocasión del trabajo prestado o convenido en el país y, en ningún caso, serán renunciables ni relajables por convenios particulares. Los convenios colectivos podrán acordar reglas favorables al trabajador y trabajadora que superen la norma general respetando el objeto de la presente Ley. Igualmente se aplicaran las disposiciones de esta Ley a los trabajadores contratados y las trabajadoras contratadas en Venezuela para prestar servicios en el exterior del país.

La disposición normativa antes descrita hace referencia al tema de las relaciones laborales en el País, recalcando la importancia del trabajo como hecho social, determinando el ámbito de aplicación de la misma y destacando la prohibición de renuncia de los derechos en materia laboral a través de acuerdos poco favorables para

el trabajador, por su parte, el artículo 18 contempla:

El trabajo es un hecho social y goza de protección como proceso fundamental para alcanzar los fines del Estado, la satisfacción de las necesidades materiales morales e intelectuales del pueblo y la justa distribución de la riqueza. La interpretación y aplicación de esta Ley estará orientada por los siguientes principios: (...) 2. La intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, por lo que no sufrirán desmejoras y tenderán a su progresivo desarrollo.

De lo que se deduce, que el derecho del trabajador no debe ni puede tocarse, el cual tiene un efecto progresivo, por lo que, es imperativo su avance o aumento en cantidad o perfección, de manera que, no pueden alterarse o modificarse luego de haberse establecido y en el supuesto de ser modificado, se debe favorecer su avance o progreso. Ahora, si se analiza tal principio en atención al tema de estudio en cuestión, se pudiese decir, que tras la incorporación de desarrollos tecnológicos como en efecto es la robótica o la inteligencia artificial, tales sistema no pueden desmejorar ni perjudicar los derechos del trabajador, o sea, que resulta forzado aceptar una posible sustitución de trabajador por una máquina, de manera que, la incorporación de las mismas definitivamente y en función a la progresividad de los derechos debe ser netamente complementaria mas no sustitutiva.

### **Definición de Términos**

Los términos básicos constituyen una sección opcional del trabajo de grado o tesis, cuya finalidad consiste en conceptualizar los términos empleados en la investigación con el objeto de clarificar mejor el problema, para evitar ambigüedades. En este sentido Díaz (2006) plantea que la definición de términos, radica en establecer el significado específico y según el contexto a los conceptos principales, involucrados en el problema formulado. A continuación se definen los términos más usados en la presente investigación:

**Algoritmos:** Secuencia no ambigua, finita y ordenada de instrucciones que han de seguirse para resolver un problema, el cual puede expresarse de diversas formas, bien, sea en gráfica, diagrama de flujo, en código como en un lenguaje de programación o en forma explicativa.

**Derecho Laboral:** Conjunto de normas jurídicas y principios que regula la relación entre trabajador y patrono.

**Inteligencia Artificial:** Capacidad de los programas informáticos de producir unos resultados de razonamiento equivalentes a los obtenidos por la inteligencia natural humana a través de sistemas de aprendizaje artificiales similares a los naturales,

**Robot:** Cualquier máquina operada automáticamente que reemplaza a la fuerza humana, aunque no se asemeja a los seres humanos en apariencia ni realiza sus funciones de la misma manera.

**Tecnología:** Aplicación de los nuevos conocimientos de la ciencia al mejoramiento de la industria.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

El presente capítulo plantea las herramientas metodológicas principales que sustentarán el proyecto, en este sentido Sabino (2005; 82) afirma que la “metodología del estudio explica detalladamente los procedimientos y técnicas para planificar y ejecutar una investigación”. En este sentido, la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación, es decir, es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado.

#### **Nivel y Modalidad de la Investigación**

El nivel de una investigación va referido al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno, en efecto, Arias (2012; p 47) refiere “al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno” El tipo de investigación a realizar determina los niveles que es preciso desarrollar” (p.51). Así pues, el nivel de investigación establece hasta qué punto se llevará a cabo el estudio del tema o problema planteado, tomando en cuenta el tipo de investigación, se conocerá el nivel en el cual se basa todo el estudio. También el nivel permite saber qué factores tienen que intervenir para el desarrollo de toda la investigación.

Para efectos del presente trabajo de grado, el desarrollo del mismo está enmarcado en una investigación de nivel descriptivo, puesto que, el propósito de este nivel es el de interpretar realidades de hecho. Incluye descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. Por otra parte, la modalidad de la investigación se centra en una investigación jurídico documental, que puede definirse como aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otro tipo de documentos, como lo son la Ley de Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, además de jurisprudencia, emanadas del Tribunal Supremo de Justicia.

## **Diseño y método de investigación**

Si bien, el diseño va referido a la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado, sobre ello, Balestrini (2006; p 194) considera que el diseño de investigación es “un plan global de investigación que integran de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos”, por lo que, el estudio propuesto se adecua a los propósitos de una investigación de tipo documental donde la originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterio y conceptualización.

En este sentido, Sabino (Ob, cit) expresa sobre ello que los estudios documentales son aquellos que se realizan sobre la base de “documentos o revisión bibliográficas, el cual se efectúa en función de documentos, todo ello con el objeto de recolectar información a partir de documentos escritos y no escritos susceptibles a ser analizados”. De igual forma, precisa señalar que, el método aplicado en el marco general que guía el trabajo especial de grado de investigación, fue el cualitativo fundamentado en la hermenéutica jurídica.

## **Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información**

En el marco metodológico la selección del instrumento o técnica juegan un papel muy importante, pues de este depende el éxito del trabajo, el instrumento es palpable y se emplea para medir o registrar algo, pero una técnica comprende los pasos para recaudar datos. Según Arias (Ob, cit), “se entenderá por técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información, el cual conduce a la obtención de información, y debe ser guardada, procesado, analizado e interpretados posteriormente, a dicho soporte se le denomina instrumento”.

Ahora bien, el presente trabajo de grado, se encuentra enmarcado en el tipo de investigación jurídico documental, se utilizó para la recolección de la información, el arqueo bibliográfico, la observación documental y el fichaje, éstas técnicas están basadas en la búsqueda de información de los libros, revistas, biografías, informes, actas y referente a la presente investigación leyes, doctrinas jurídicas y

jurisprudencias, almacenando la información en fichas y carpetas en la computadora. La técnica que se utiliza para tener un buen reporte de este tipo de observación son las fichas bibliográficas, las cuales sirven para citar y tener presentes las diversas fuentes que se han utilizado durante la observación.

El procedimiento para realizar la observación documental consiste en revisar toda la bibliografía posible existente sobre el tema objeto de estudio, después se integra la información en el fichero en donde se organiza esta bibliografía. Después de hacer esto se inicia una lectura selectiva de cada una de las fuentes organizando una ficha de trabajo en la cual se anotarán los puntos más importantes de cada fuente. Sánchez (2007, 66) conceptualiza al fichaje como:

... técnica documental, es un recurso disponible para obtener información. Consiste en seleccionar y almacenar la referencia de todas las fuentes en las que se crea que hay posibilidad de encontrar datos utilizables, lo primero que debe hacer el investigador es elaborar una ficha al ubicar la fuente de información en libros, leyes, fallo jurisprudenciales, revistas especializadas, etc., esto permitirá su reconocimiento y total identificación, facilitara así el uso de información para elaborar el trabajo de investigación, permitiendo el control sobre lo hallado, de esta manera se cotejara más fácilmente las citas de los autores consultados.

Como instrumento de análisis de información se utilizó el análisis de contenido, el cual es definido por Sabino (op cit), como una técnica de investigación para el análisis de textos, señala el autor, que “con ella es posible hacer apreciaciones sistemáticas sobre la ideología y el pensamiento político de diversos órganos de difusión, encontrar coincidencias y discrepancias en entrevistas”. Esta técnica de análisis de información representa el aspecto principal de la investigación documental, ya que a partir de ella se analizan los conceptos, opiniones, teorías y demás elementos integrados al estudio.

De igual forma, se hizo uso del resumen analítico, que según Balestrini (Ob. cit), “Se incorporará para descubrir la estructura de los textos consultados, y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer”. Igualmente, se

empleó el análisis crítico, el cual señalan Tamayo y Tamayo (2000), es: “La apreciación definitiva de un texto, a partir de los elementos hallados en él, mediante la presentación resumida y el resumen analítico...”. (p. 64).

Desde este punto de vista, las técnicas relacionadas permitieron el abordaje teórico-analítico de todos los aspectos seleccionados para conformar el trabajo, de allí que las técnicas son importantes para recolectar la información. En este sentido, las técnicas empleadas tuvieron como objeto incluir, analizar e interpretar los datos e informaciones recabadas por medio de la revisión de diferentes materiales impresos vinculados al tema objeto de estudio.

### **Procedimiento**

Para llevar a cabo el presente Trabajo de Grado se consideraron tres etapas fundamentales, siendo las mismas:

**Etapa I:** Revisión de fuentes bibliográficas primarias, tales como teorías, leyes e investigaciones relacionadas con el tema propuesto y a la selección de los que se considerará como aporte sustantivo vinculado con la investigación. Por tanto, al definir el problema que será base de estudio se procede a indagar sobre las fuentes que nutran la investigación, consultando obras de carácter general que permita encaminar la búsqueda.

**Etapa II:** Se procedió al registro, procesamiento y análisis de la información recabada de las diferentes fuentes con el fin de desarrollar cada uno de los objetivos planteados.

**Etapa III:** Vinculada a la realización de un análisis exhaustivo de la información procesada con el propósito de pasar a la elaboración y presentación del mismo, es decir, en la medida que se recolectó la información se evaluó y emitió criterios, posiciones que permitió la ejecución de un análisis pertinente.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Presentación y análisis de resultado**

Este capítulo, se centra en la presentación de los datos encontrados a través de los instrumentos diseñados para el estudio, todo ellos, vinculado con los conocimientos estimados para el desarrollo del presente trabajo de grado, es decir, plasma los datos y resultados sobre cada objetivo sustentado ellos, por los antecedentes, bases teórica y normativa obtenidos en la investigación.

**Fase I: Identificación de la normativa legal venezolana que rige la implementación de nuevas tecnologías y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral en atención al principio de intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales.**

Precisa advertir que, dentro del ordenamiento jurídico venezolano, aun cuando existe disposiciones que regulan los medios tecnológicos, no existe una normativa en atención de tales medios dentro del campo laboral, de hecho, a criterio de los autores del presente estudio, se considera que ni siquiera existe una legislación que regule la inteligencia artificial, menos la robótica; no obstante, dentro del Derecho comparado, se pudiera señalar que, existen otros países, aunque muy contados que, están investigando para establecer bases jurídicas con respecto a la Robótica e inteligencia artificial, pero desde un plano general, mas no desde la perspectiva que aquí se adoptó, lo cual refirió al campo laboral .

**Fase II: Importancia que tiene la incorporación del desarrollo tecnológico y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral en atención al principio de intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales.**

La Importancia que tiene la incorporación del desarrollo tecnológico y la intervención de la inteligencia artificial al campo laboral, se pudiera decir que es incierta, por cuanto la misma dependería de la correcta incorporación de éste tipo de innovación tecnológica, dado que, si se incorpora de una manera errónea y sin tomar en cuenta a los trabajadores para su correcto uso, o inclusive incorporarlo bajo una perspectiva de sustitución de trabajador y no como un sistema o mecanismo complementario para el trabajador, su impacto ciertamente sería negativo, ahora, la armoniza incorporación, efectivamente sería relevante al campo laboral, por cuanto no sólo beneficiaría a la entidad de trabajo como tal sino también al trabajador mismo.

### **Fase III: Determinación del efecto socio-jurídico que tiene la incorporación del desarrollo tecnológico y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral.**

El impacto que pudiese producir la incorporación del desarrollo tecnológico y la intervención de la inteligencia artificial al campo laboral, dependerá de la forma como se incorpore éstos, pues, ciertamente, toda entidad de trabajo, en beneficio de su productividad indudablemente buscará estar atenta a la incorporación de nuevas tecnologías, no obstante, sería forzado hacer caso omiso al impacto que, en efecto pudiese crear, dado que, todo cambio o avance tecnológico, obviamente está sujeto a impactar dentro de cualquier ámbito.

Ahora bien, de acuerdo a lo indagado, resultó evidente que, los cambios tecnológicos forman parte de un proceso de transformación que involucra el espacio, el tiempo, la calidad y cantidad de productividad, producción y equipo humano, por lo que, el resultado de ello, pudiera invocar, bien, un aumento o una reducción de tiempo, lugar, calidad o cantidad, es decir, la incorporación de medios tecnológicos, independientemente de la forma que sea, efectivamente crearía una transformación en el campo laboral, lo cual , la misma pudiese ser positiva o negativa.

En efecto, dicha transformación ha creado un impacto en los trabajadores, dado que, en su gran parte se han sentido amenazados por la sustitución de tales innovaciones a sus puesto de trabajo, lo que resulta una contradicción al llamarlo avance. De manera que, a criterio de algunos especialista en la materia, han considerado que, dada la necesidad por parte de las entidades laborales de moldear sus procesos productivos a los avances tecnológicos, para así garantizar su competitividad, las mismas requieren que tales cambios vayan de la mano de la incorporación, gestión y producción, es decir, deben organizarse, capacitarse y así crear un avance positivo.

En todo caso, un trabajador jurídicamente es indispensable de forma imperativa en una entidad de trabajo, de modo que, toda evolución hacia puestos de empleo cuya actividad esté más involucrada con avances tecnológicos, la creación de las mismas debería resultar positiva en el campo laboral, es decir, si se toma en cuenta que, el trabajo, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano es un hecho social, y la actividad del mismo es, inherente, vinculada e indisolublemente ligada al ser humano, pues, todo cambio o avance debe relevar un impacto netamente positivo.

De manera que, aquellas preocupaciones sobre el posible desempleo tras la incorporación de la inteligencia artificial, resultaría más bien un mito, dado que, si bien se perderán muchísimos puestos de trabajo, los mismos pudiesen ser reemplazados por otros tantos empleos, el cual precisarán de menor esfuerzo, menos horas y más remuneración para los trabajadores, siempre que tras la incorporación de tal avance tecnológico vaya de la mano con la eficaz inducción al capital humano.

### **Conclusiones**

De acuerdo a lo indagado, en cuanto a la Identificación de la normativa legal venezolana que rige la implementación de nuevas tecnologías y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral, e importancia que tiene la incorporación del desarrollo tecnológico y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral en atención al principio de intangibilidad y progresividad de los derechos y

beneficios laborales y a la determinación del efecto socio-jurídico que tiene la incorporación del desarrollo tecnológico y la intervención de la inteligencia artificial en el campo laboral, se concluyó lo siguiente:

- No existe dentro del ordenamiento jurídico venezolano, disposiciones que regulen y/o den un tratamiento jurídico a la incorporación de innovaciones tecnológicas en especial la incorporación de la inteligencia artificial al campo laboral.
- En todo caso, su importancia radicarán en la forma que se incorpore tales innovaciones tecnológicas, dado que, si se incorpora de una manera errónea y sin tomar en cuenta a los trabajadores para su correcto uso, o inclusive incorporarlo bajo una perspectiva de sustitución de trabajador y no como un sistema o mecanismo complementario para el trabajador, su impacto ciertamente sería negativo, ahora, la armónica incorporación, efectivamente sería relevante al campo laboral, por cuanto no sólo beneficiaría a la entidad de trabajo como tal, sino también al trabajador mismo.
- En cuanto al impacto, es imperativo tomar en cuenta que, los cambios tecnológicos forman parte de un proceso de transformación que involucra el espacio, el tiempo, la calidad y cantidad de productividad, producción y equipo humano, por lo que, el resultado de ello, pudiera invocar, bien, un aumento o una reducción de tiempo, lugar, calidad o cantidad, es decir, la incorporación de medios tecnológicos, independientemente de la forma que sea, efectivamente crearía una transformación en el campo laboral, lo cual, la misma pudiese ser positiva o negativa.
- En todo caso, un trabajador jurídicamente es indispensable de forma imperativa en una entidad de trabajo, de modo que, toda evolución hacia puestos de empleo cuya actividad esté más involucrada con avances tecnológicos, la creación de las mismas debería resultar positiva en el campo laboral, es decir, si se toma en cuenta que, el trabajo, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano es un hecho social, y la actividad del

mismo es, inherente, vinculada e indisolublemente ligada al ser humano, pues, todo cambio o avance debe relevar un impacto netamente positivo. De manera que, aquellas preocupaciones sobre el posible desempleo tras la incorporación de la inteligencia artificial, resultaría más bien un mito, dado que, si bien se perderán muchísimos puestos de trabajo, los mismos pudiesen ser reemplazados por otros tantos empleos, el cual precisarán de menor esfuerzo, menos horas y más remuneración para los trabajadores, siempre que tras la incorporación de tal avance tecnológico vaya de la mano con la eficaz inducción al capital humano.

### **Recomendaciones**

En virtud que, el Derecho laboral debe ser progresivo, es decir, debe ir evolucionando en la medida que surjan nuevas realidades o situaciones laborales, es imperativo establecer a profundidad un estudio que permita y garantice una regulación tras la incorporación de inteligencia artificial al campo laboral. De manera que, se promueva la creación de una normativa que atienda los diversos aspectos que se puedan enfrentar tras la operatividad de la incorporación de inteligencia artificial y/o avances tecnológicos, a los que, aún cuando dentro del territorio venezolano no hayan sido explorado, existe la posibilidad futura de poder llegar a ellos. De manera que, si se logra disponer cuanto antes de un marco legal adecuado para canalizar el progreso de una manera sana, productiva y que respete siempre la dignidad humana, no se estaría vulnerando los principios que orientan el hecho social trabajo.

## REFERENCIAS

- Arias, F. (2012) *El Proyecto de investigación, Introducción a la Metodología Científica*. Sexta Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Balestrini, M. (2006) *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. Séptima Edición. Caracas, Venezuela, Editorial Consultores Asociados.
- Belinda C. Arenas, Aquiles A. Colina y Jacqueline C. de Adrianza (2015) La innovación tecnológica en Venezuela: una cuestión de cultura Trabajo de grado no publicado de la Universidad del Zulia [Disponible en línea <http://www.redalyc.org/html/310/31037732010/>] [Consultada en Línea: 29 de julio 2018]
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36860. diciembre 30 de 1999. Caracas, Venezuela
- Castillo, F.(2014) Las tecnologías de información y comunicación como medio de flexibilización de las relaciones laborales Trabajo de grado no publicado de la Universidad de Carabobo [Disponible en línea:<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/769/f.%20castillo.pdf?sequence=1>] [Consultada en Línea: 29 de julio 2018]
- Hernández, R. (2010) *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición, México, Editorial McGraw Hill.
- Hurtado, J. (2010) *Metodología de la Investigación: Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia*. Cuarta Edición, Caracas, Venezuela, Editorial Cies-Sypal, Quirón.
- Leyton, J. Rodríguez, M. Correa, S (2013) Efectos laborales vinculados al uso de técnicas de inteligencia artificial, Trabajo de grado no publicado [Disponible en línea:<http://www.redalyc.org/pdf/1872/187232713010.pdf>] [Consultada en Línea: 29 de julio 2018]
- Marx, K. (1960) Historia de la Filosofía. Volumen 3: Filosofía Contemporánea. Editorial Edinumen.
- Marx. K. (1859) El capital, Libro Primero Capítulo 5, Proceso de trabajo y Proceso de valorización, [Disponible en línea: <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/capital1/5.htm>] [Consultada en fecha 29 de julio 2018]

- Mejía, J (2017) La automatización como gran amenaza al campo laboral. Trabajo de grado no publicado de la Universidad Rafael Urdaneta en Maracaibo.
- Palella, A. y Martins, C. (2004) Modalidades de Investigación. Argentina: Cuarta Edición, Argentina: Editorial Humanistas.
- Pascual, d (2017) inteligencia artificial: un panorama de algunos de sus desafíos éticos y jurídicos [Disponible en línea:[ttps://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/14950/alvaro-pascual.pdf?sequence=1](https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/14950/alvaro-pascual.pdf?sequence=1)] [Consultada en Línea: 29 de julio 2018]
- Sabino, C. (2005) *El Proceso de la Investigación*. Quinta Edición. Caracas, Venezuela. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores.
- Sánchez, R. (2007) *Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica*. Caracas, Venezuela. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores.
- Sánchez, M (2015) El impacto de la robótica, en especial la robótica inclusiva, en el trabajo: aspectos jurídico-laborales y fiscales [Disponible en línea:<http://eprints.ucm.es/47523/1/robótica%20y%20derecho%20del%20trabajo%252c%20derecho%20fiscal%20final%20mayo%202018.pdf>] [Consultada en Línea: 29 de julio 2018]
- Tamayo y Tamayo. (2000) *El proceso de la Investigación*. Cuarta Edición, Mexico. Editorial Limusa Noriega Editores,
- Rios, W (2018) La regulación legal de la Robótica y la Inteligencia Artificial. [Disponible en línea:<http://conjuri.hn/v2/?p=659>] [Consultada en Línea: 29 de julio 2018]